



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0088/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, tres de octubre dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/088/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha tres de enero dos mil veintitrés, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Partido Revolucionario Institucional**, la cual quedó registrada con el número **020069123000001**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día doce de enero de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCIA**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0088/2023**; requiriéndose al sujeto obligado, **Partido Revolucionario Institucional**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus

manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, no obstante, el término que se le concedió para ello.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción acordado de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se transgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Solicito el desglose completo de la nómina del partido.*

*A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.*

*Desglosado el archivo por municipio.*

*Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc.” (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“ [...]Por medio del presente ocurso, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, perteneciente a este Partido Político, de nombre PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL o por sus siglas PRI, en este orden de ideas, siguiendo los principios de legalidad y de transparencia, procedo a dar respuesta a las solicitudes, en el mismo orden que fueron puntualizadas: [...]” (Sic)*

*“[...]”*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A QUIEN CORRESPONDA.  
PRESENTE. -

Por medio del presente curso, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, perteneciente a este Partido Político, de nombre PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL o por sus siglas PRI, en este orden de ideas, siguiendo los principios de legalidad y de transparencia, procedo a dar respuesta a las solicitudes, en el mismo orden que fueron puntualizadas:

I. - "Solicito número de teléfono institucional, ya sea celular o fijo, con su respectiva extensión del Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Jurídico, Secretario de Acción Electoral, Responsable de Transparencia y Modulo de Transparencia. La información la requiero actualizada a la fecha de respuesta a esta Solicitud, gracias", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- TELÉFONO INSTITUCIONAL DE PRESIDENCIA; (686)-557-5383.
- SECRETARIO GENERAL; (686)-591-833.
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN; (686)-838-7545.
- SECRETARIO JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA; (686)-557-1320.
- SECRETARIO DE ACCIÓN ELECTORAL; (686)-557-5383.

Aclarando que el responsable de transparencia y módulo de transparencia son pertenecientes a la secretaria jurídica y de transparencia. La anterior información es la más actualizada, sin contar con extensión en los números fijos.

II. - "Requiero me digan, cuantos y cuales son los sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales que manejan conforme a la Ley de su estado dentro de esa Institución", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- Se le informa al solicitante que la cantidad de sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales, son las mencionadas en la Ley General de Protección de Datos Personales, siendo más exactos, los que se señalan en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, siendo un total de 8 medidas de seguridad para la protección de datos personales.

III. - "Requiero su Documento de Seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- Se le informa al solicitante que por el momento el documento de seguridad del sujeto obligado se encuentra en actualización en virtud de cambio de responsable del resguardo de datos personales en el mes de noviembre de 2022 y dicho responsable se encuentra realizando mejoras al documento. Derivado de una revisión al sistema de gestión de datos personales, por lo que, se actualiza el supuesto del artículo 36 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales.

IV. – “Proporcionar me su índice de expedientes reservados, conforme al establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado, de los últimos tres años”, (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- No existen registro de expedientes reservados de los últimos 3 años.

V. – “En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito me sean proporcionados todos sus instrumentos Archivísticos”, (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- El Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Lineamiento Octavo, Fracción V, numeral 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones contenidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 del ordenamiento señalado, informa que de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, a la fecha no se ha emitido el ordenamiento normativo en materia de archivos en el Estado de Baja California, razón por la cual la información requerida por el solicitante se encuentran en proceso de elaboración, en consecuencia por este motivo no se tiene información para mostrar.

VI. – “Requiero todos sus avisos de privacidad por área, secretaria o unidad administrativa, integral y simplificado”, (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

- **Aviso de privacidad simplificado:** El Partido Revolucionario Institucional, a través de su Comité Ejecutivo Nacional y sus 32 Comités Directivos de entidades federativas es el responsable de tratamiento de los datos personales que se recaban por medio del presente formulario. Los mismos serán utilizados con el propósito de integrar el padrón de militantes, así como para elaborar estadísticas sociales. Serán protegidos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los titulares de datos personales recabados podrán manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos mediante correo electrónico enviado a la siguiente dirección: [transparencia@cenpri.org.mx](mailto:transparencia@cenpri.org.mx), o a través de escrito dirigido a la Secretaría Jurídica y de Transparencia a la dirección: Avenida Insurgentes Norte 59, Buenavista, 06359, Cuauhtémoc, Ciudad de México. El aviso de privacidad integral se podrá consultar en la dirección electrónica: <https://pri.org.mx/ElPartidoDeMexico/Transparencia/AvisodePrivacidad>

[...]

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“La respuesta no corresponde a los solicitado en la información,*

*Anexo como evidencia el ACUSE de transparencia con las preguntas solicitadas y anexo la RESPUESTA del partido que no corresponde al tema*

*Por lo cual vuelvo a solicitar las mismas preguntas del ACUSE anexado.”  
(Sic).*

En ese orden de ideas, se procedió a examinar las constancias que integran los autos del presente recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Precisado lo anterior, no pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, por esa razón, solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial para el estudio del presente recurso, de tal manera que, en atención a los principios fundamentales de objetividad y profesionalismo es importante su observancia, en la que el derecho de acceso a la información como una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo sexto se establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Como punto de partida, resulta conveniente el iniciar con el análisis al contenido a la solicitud de folio **020069123000001**, en la cual la persona recurrente requirió le fuera proporcionada la información que a continuación se cita:

*“Solicito el desglose completo de la nómina del partido.*

*A cuántos personal o trabajadores se les paga desde el partido, pago mensual de cada una de esas personas y sus cargos, por ser recursos públicos y en apego a la ley de transparencia, que se incluya los nombres de cada una de esas personas.*

*Desglosado el archivo por municipio.”*

*Además de incluir un desglose en el pago de cuánto es por nómina directa en salario o sueldo, si reciben bonos, apoyos, prestaciones adicionales, dietas, apoyos a telefonía o autos, etc.” (sic)*

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado, en respuesta primigenia, mediante oficio SJT/003/2023 remitió información tendiente a brindar contestación a la solicitud de acceso a la información, misma en la que se logra advertir dio respuesta a los siguientes planteamientos:



OFICIO: SIT/001/2023

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE SOLICITUD  
DE INFORMACIÓN PÚBLICA

CON FOLIO 02006912200022.

A QUIEN CORRESPONDA,  
PRESENTE.-

Por medio del presente curso, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, perteneciente a este Partido Político, de nombre PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL o por sus siglas PRI, en este orden de ideas, siguiendo los principios de legalidad y de transparencia, procedo a dar respuesta a las solicitudes, en el mismo orden que fueron puntualizadas:

I.- "Solicito número de teléfono institucional, ya sea celular o fijo, con su respectiva extensión del Presidente, Secretario General, Secretario de Organización, Secretario Jurídico, Secretario de Acción Electoral, Responsable de Transparencia y Modulo de Transparencia. La información la requiero actualizada a la fecha de respuesta a esta Solicitud, gracias", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

II.- "Requiero me digan, cuantos y cuales son los sistemas de seguridad para la protección de Datos Personales que manejan conforme a la Ley de su estado dentro de esa Institución", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

III.- "Requiero su Documento de Seguridad, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

IV.- "Proporcionarame su índice de expedientes reservados, conforme lo establecido en la Ley de Transparencia y Ley de Protección de Datos Personales del estado, de los últimos tres años", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

V.- "En ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito me sean proporcionados todos sus instrumentos Archivísticos", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

VI.- "Requiero todos sus avisos de privacidad por área, secretaria o unidad administrativa, integral y simplificado", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

VII.- "Solicito nombre, cargo, área de adscripción, teléfono institucional, dirección institucional y documentos que respalden su experiencia en el tema de protección de datos personales, del o los responsables de Resguardar los Datos Personales de su Institución", (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

VIII. – "Favor de proporcionarme sus inventarios de Archivo de Trámite, Concentración e Histórico y de los expedientes que han causado baja documental, así como el procedimiento que realizan cuando hacen baja documental de sus archivos" , (sic). Dando respuesta a la solicitud en mención, la información solicitada, es la siguiente:

Posteriormente, atendiendo al motivo de interposición del recurso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente, motivó su inconformidad en relación a la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

En consecuencia a lo antes expuesto y por medio del escrutinio realizado por este Órgano Garante, es que se logra advertir que la respuesta vertida por el sujeto obligado corresponde a una diversa a la que nos ocupa, de folio 020069122000022, resultando así fundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.

En consideración con el contenido de la solicitud resulta pertinente señalar que el sujeto obligado cuenta con la obligación de transparencia, de conformidad con el artículo 81 fracción XX de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas, sobre los tramites, requisitos y formatos que ofrecen y que le puedan corresponder, de conformidad con su tabla de aplicabilidad.

**Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el**  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**Estado de Baja California**

**Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, **la información de interés público** por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

...

VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

**Énfasis añadido**



En razón de las consideraciones antes expuestas, no debe pasar desapercibido, que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto **obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva. En consecuencia, resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **Revocar** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020069123000001** para efecto de que el sujeto obligado

atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública, pronunciándose de manera específica sobre su contenido.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

### RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020069123000001** para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública, pronunciándose de manera específica sobre su contenido.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

